

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.175
No : 4
Año : 1.847

Demanda de Manuel Mendoza y Narciso Núñez, contra
Cecilia Olmedo, sobre bienes de José Antonio Mendoza primer
marido de la demandada.

Folio: 1 al 9.

ARCHIVAL QUALITY
Herma/Dur.

Demanda de Manuel Mendosa y Narciso Nu
ñez contra D. Cecilia Olmedo, madre legítima
del 1º y política del 2º, sobre bienes del finca-
do D.ª Jose Ant.ª Mendosa primer marido de
la demandada #0 1847 N

~~B 35 N 3~~
Vol. 20 N 46 1/9

ARCHIVAL QUALITY
Perma/Dur.

[Faint, mostly illegible handwriting at the top of the page, possibly including a date or header.]

[Faint handwriting in the middle section, appearing to be a list or a series of entries.]

[A circular stamp or seal, possibly containing a name or title.]

[A signature or name written in cursive script, possibly 'Juan de...'.]

[A line of text, possibly a date or a specific reference, such as 'En el mes de...'.]

[A circular stamp or seal, similar to the one above.]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly concluding the document.]



SELLO TERCERO
AÑO DE 1847

Corresponde



Viva la República del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Señor Juez de lo Civil.

Manuel Mendoza y Narciso Núñez naturales en esta República y vecinos el primero en la Villa de la Ylleta, y el segundo en la Villa de Oliva, ambos herederos del finado Don José Antonio Mendoza, por su propia persona y representación el primero, y el segundo por la de su consorte legítima Doña María Antonia Mendoza: ante U. en la forma que más haya lugar en Dho. decimos, que dicho nuestro causante finó, ahora como diez años, ab intestato, dejando un hijo que soy yo el Nlato Manuel y ~~dos~~ hijas llamadas, la una María Antonia, la segunda María Rosa y la tercera Juana María, todas tres casadas, siendo esposa del primero la María Antonia, como dicho es, habidos los cuatro por nuestro padre en su legítimo conyugio con Doña Cecilia Omede superstita que celebró segundas nupcias con Don Gregorio Benítez a los cuatro años

poco mas o menos, en su viudezas. Mas ni en este
intervalo, ni despues en su segunda enlace hizo la
Nuestra madre las debidas importantes
diligencias en inventario tasacion y Reparto en
los bienes que quedaron por finamiento del
enunciado nuestro padre, no obstante que hacen
como cinco años, mas bien algo mas que menos
que volvio a casarse, habiendose apertado el ma-
trimonio nuestro padre mayor capital que
ella, y desade por su fallecimiento cuando menos
dos mil cabezas en ganado vacuno suera en yegua,
caballos y ovejas, y lo que es de intolerable per-
niciu en nuestro Dño. es el haber desde el prin-
cipio en su introduccion en nuestra casa, echado
mano el Rdo. Benitez en las insinuadas ha-
ciendas, y a penas la nuestra madre en su viude-
dad separo y entrego a los dichos quatro hijos
quinientas cabezas vacunas para que en ellas nos R-
partieremos por iguales partes, y doscientas cabezas
con exida al propio objeto, despues en su segunda
matrimonio. En cuya inteligencia duplicamos
a la integridad en el se para dar comision la
necesaria en Dño. quien fuere en su juicio
arbitrio para que practique las indicadas dili-
gencias en inventario, tasacion y Reparto en
todos los bienes finados por muerte intestada
en nuestro memorado casante, deduciendo,
puesivamente al Reparto, los Respetivos capitales
de este y nuestra madre, por el orden prescripto



SELLO TERCERO

AÑO DE 1847

en el D^{no}. siendo afectos a una legal constancia por cualquiera en los medios judiciales con la protesta que desde luego hacemos en acudir y informar en judicial sumaria forma, los bienes inmanifiestos e inconsistentes a la razon, por haber sido consumidos o aprovechados por ambos actuales conyuges, en detrimento de nuestro legitimo hereditario D^{no}; y evacuadas las demarcadas actuaciones, se libra el que fuere para ellas autorizado por este Juzgado dar cuenta con ellas mismas asentadas por diligencia para los efectos que segun su merito, hubiere lugar en D^{no}. En esta conformidad

A V^o suplicamos que habiendonos por presentados, se libras proveer y ordenar segun llevamos pedido, jurando en Plenne forma no proceder en malicia

Narciso Muñoz Arcego del Desp^{to} - Manuel Mendosa ^{procurador} ~~procurador~~ ^{francés}

Jose Ramon Lobos


Aun

cion y Junio de 1817.

Tratado a D^a Cecilia Olmedo librando
orden en caso necesario con previa noticia de
su esposo Dⁿ Olegario Benites.

Villalba


D. Antonio Ayala


D. Juan José Alachain

En el mismo día notifiqué el proveído
anterior a Dⁿ Manuel Alendora y Dⁿ
Marcos Huéscar, a que certifico.

Villalba

En diez y seis del mismo mes y año notifiqué
el proveído anterior a D^a Cecilia Olmedo en
presencia de su esposo Dⁿ Olegario Benites, y
le puse en tratado este expediente bajo conocimiento,
a que certifico.

Villalba



SELLO TERCERO
AÑO DE 1847

Señor Jefe de lo Civil

Cecilia Almedo; evacuando el traslado que se hizo
D. conexas de la injusta, y maliciosa demanda que
con grave detrimento de la verdad ha instaurado con
trami mis hijos legitimo, y politico Manuel Mendez, y
Narciso Nuñez; ante V. como mas haya lugar en
Dios digo que luego que finó mi primer esposo
Dr. Jose Antonio Mendez procedi con todos mis hijos
al inventario tasacion y reparto extrajudicial y he
manablemente de todos los bienes quedados por muera
te de mi citado esposo, cuya operacion se verifico con
la mayor armonia, y unanimidad entre mis hijos;
posteriormente despues de mi segundo matrimonio,
con Dr. Gregorio Benites, les volvi a repetir caenido
numero de ganado de mi propio haver, asi que la
demanda es la mas injusta; e inveras y la que
protesto conprobar en debida forma la completa
recepccion en su total haver de mis hijos. Para ello
A. V. suplico se sirva havexame por evacuado el traslado
caenido a mi parte, y declararme por injusta y sorpre
hendente la demanda relata. Asi es de justicia
que imploro firmando por Dios muestas Señor
no procedo de malicia con lo demas en Derecho

[Faint handwritten notes on the left margin]

[Faint handwritten notes on the right margin]



SELLO PRIMERO

AÑO DE 1849

Correspondencia

Viva la Republica del Paraguay
y Independencia, o Muerte

Asmision Julio 25 a 1849, año fijo a la liberacion
39 al reconsumiento expliito a la Independencia por
el Gobierno a Buenos Ayres, y 37 a la Independencia
Nacional.

El Sr. Juez de Paz de la Villa Nueva se servira
notificar a Narciso Luna que a los cinco dias si-
guientes a la notificacion comparezca en un Juzgado
a oír providencia dada por mi, en cumplimiento de un
Decreto Supremo que el Excmo. Sr. Presidente de
la Republica se ha servido proveer en el unadeno de los
causas abandonadas por las partes en el Juzgado a mi
cargo, sirviendole igualmente devolver una orden diligen-
ciosa y subscrita por el notificado para comparencia

Juan de
los Rios

Maria

Riva

la Republica del Paraguay
Independencia, o Sucesos.

SELLO PRIMER
AÑO DE 1849



Villa de Ofiza Agosto 15 de 1849, año 20
de la libertad, 39 del Reconocimiento explícito de
Independencia por el Gobierno de Buenos Aires
y 37 de la Independencia Nacional.

la comparacion
exhibirame, en cum
plimiento de lo que
debe respectarse
ha mandado por
mi en el cuaderno
de causas abando-
nadas que obra
en este Juzgado
de por providen-
cia de 6 de Julio
ultimo del corrien-
te año a que
fui notificado el
interceder. Alun-
cioni Agosto 12
de 1849.

En vista la Orden de 10 que la recibí el
13 del corriente y enterado de ella, hice llamar
referido Narciso Nuñez ante mi, y le pre-
sente la notificacion el dia de la fda a
ba expresada, quien respondió diciendo que obede-
cia orden, y para constancia y fines convenien-
tes firmo con mi go, y testigos.

Juan Ignacio Cabrera

A cargo de Narciso Nuñez por decir no saber firmo
y como testigo Ciriaco Molinar

Jgo. Manuel Malonado

Maria

En la conclusion de esta diligencia, devuelvo a
la misma en el mismo dia bajo carpeta cerrada

Nota: que el sello se resera clave que le sigue a esta fosa u
exhibido por el interceder Narciso Nuñez en relacion
al de la primera clave en que se ha librado esta orden p-

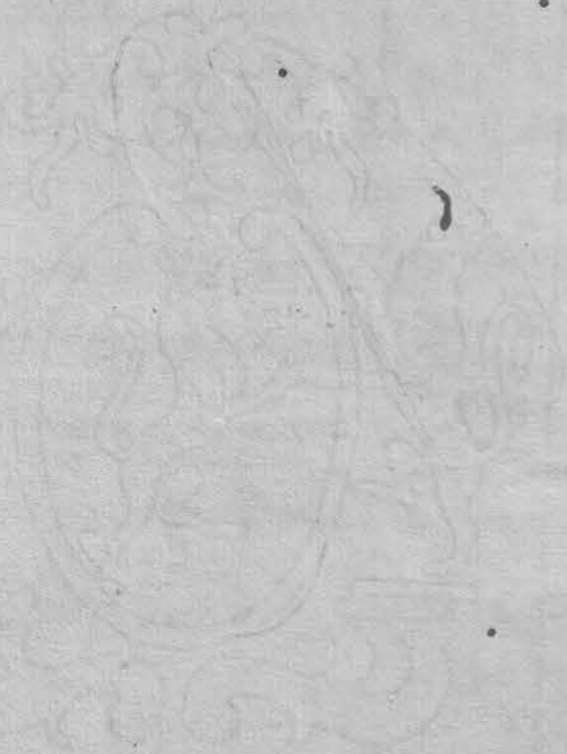


SELLO TERCERO
AÑO DE 1849

R

LIBRARY OF THE

UNIVERSITY OF TORONTO



UNIVERSITY OF TORONTO



SELLO TERCERO
AÑO DE 1849

Viva la República del Paraguay!
Independencia o Muerte!

Señor Juez de lo Civil.

Yo, vecino e vienes conorte de Maria Antonia Mendosa
natural de la Republica y vecino de la Villota, ante
V. como mas haya lugar en Dios digo: que asociado
de mi ciudad Manuel Mendosa, vecino de la Villa
de Oliva, he seguido pleito con mi suegra D.^a Cecilia
Olmedo, sobre los bienes quedados por fallecimiento
de mi suegro Don Antonio Mendosa, en cuyos autos
se ha servido V. notificarme el Sabado diez y ocho
del corriente con auto del tenor siguiente: "Anuncion
Julio 6 de 1849. Por recibidos con el acatamiento
debido al Excmo. Señor Presidente de la Republica
el antecedente Supremo Decret: cumplase en to-
da su parte; y al efecto notifiquese a los intere-
sados de la antecedente Relacion que dentro de cinco
dias perentorios oren de su Dño o formalicen su
desistimiento en las causas que tienen pendientes y
abandonadas en este juzgado, librándose ordenes
en sello de oficio con calidad de hipotecacion por los
que deban con el que corresponde para la compe-
recencia de los que se hallaron en campania."

a fin de que queda yo, asociado con el Relator mi
cuñado Mendosa, sea el debido cumplimiento de
lo contenido en su judicial auto, incerto Suplico
a V. Se sirva para mí en vista, con noticia con-
traria, los autos del pleito pendiente que llevo
mencionado. Y al efecto.

A V. Suplico se sirva haberme por presen-
ta, y parecer en justicia como Solicito. Juro
a Dios que no procedo de malicia.

A petición de Narciso Vivero por no saber
firmar. Juan de Rosa Almirante

Sumario Agosto 24 de 1819.

Por presentada en cuanto haya lugar: a que
se a los autos esta solicitud y puse en vista al
Recuriente con noticia contraria por el termino or-
dinario para el fin que expresa.

Mas

Ego Martin Roman Pro Libano C. Sig. Arizaga

En veinte y ocho del mismo mes y año notifiqué el au-
to antecedente a Don Narciso Vivero y le di un tomo



SELLO TERCERO
AÑO DE 1849

Pago a su tenor, en comprobacion por no saber firmar vino con
Núm. un peso
a 20
mija a su ruego Don Maximin Roman, a que certifico —

Maxim

Maximin Roman

En seis de Setiembre del mismo año compareció en este Juzgado
Doña Cecilia Olmeda con su consorte Don José Gregorio Berri-
terz mediante a sus que le pareció su conyugate Nanda, le notifique
el auto arrendante y en comprobacion firmo con mi ruego la ma-
nada por no saberlo hacer aquella; a que certifico —

Maxim

José Gregorio Berri-terz

Seguivocani — pare en vista este exped. bajo conoerim —
Nólet del Neumante Niner; se ello certifico —
muy del
oro 20

Maxim

SEAL OF THE
YEAR 1843



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through.]



SELLO TERCERO

AÑO DE 1849

Comenzamos

Viva la República del Paraguay!
; Independencia o Muerte!

Señor Juez de lo Civil.

Yo Narciso Muñoz vecino de la Villota, Estanuel Mendoza
y Cecilia Olmeida vecinos de la Villa de Oliva y naturales
de la República, evacuando la vista del expediente que
sobre partición de los bienes fincados por fallecimiento
del finado Dⁿ Jose Antonio Mendoza padre político
del primero, legítimo del segundo y marido en primeras
nupcias de la tercera se había instaurado en este juzgado
por nosotros los primeros nombrados, contra la referida
nuestra madre, al objeto de que esta Señora hizie-
ra practicar, en inventario formal, partición y entrega
de los bienes correspondiente al citado nuestro finado
padre, entre sus legítimos herederos, no obstante la en-
trega extrajudicial que nos había hecho en las dos di-
tintas ocasiones que señala e indica el escrito con-
tatorio de nuestra demanda glorioso a f^o del expediente,
ante V. como mejor proceda y haya lugar en D^{no} de
cielos. Fue considerando los costos incomodidades y
perjuicios que se nos seguirían en la prosecución
de la presente demanda, al para que pudiéramos ter

minax nuestras deferencias por convenios mutua-
ciales, utiles y favorables a nuestros respectivos inte-
reses: y considerando tambien el perjuiso de ver de crearse
las discordias y disensiones que podrian succitar entre
tre personas de una misma familia y ligadas con
los deberes mas sagrados de veneracion y respeto que
deven tributar los hijos a una madre, y el cari-
caximo con que estas deven distinguir a sus
hijos; hemos delibexado de comun acuerdo, y de acuerdo
de nuestros respectivos delectos, venexa y traxida el
presente pleito en el estado actual en que se halla
apartandonos enteramente, nosotros los primeros con-
trados de la accion y demanda que habiamos promo-
vido contra la citada nuestra madre D. Cecilia Olmedo,
mediante con respecto a los bienes, que del finado nues-
tro padre D. Don Antonio Olmedo, podria corres-
pondernos a demas de lo que habiamos percibido por
simple convenio de manos de la precitada nuestra
madre, a quien cedimos espontaneamente y de nuestra
libre voluntad cualquier parte de bienes que de nues-
tra pertenencia podria resultar incluso entre los
que se habia reservado como propios y privativos
de ella misma.

Yo la expresada D. Cecilia Olmedo, con la
venia y auencia de mi esposo D. Gregorio Ol-
medo, acepto quitosa la dimision que hacen a mi
favor los expresados mis hijos, del Dcho que con-
ceptuaban tener en alguna parte de los bienes
que me ha reservado como de mi exclusiva per-



SELLO TERCERO

AÑO DE 1849

8

tenencia, despues de haberlos entregado los que crei
correspondientes por herencia paterna, con otra data que
crei haberlos hecho de mi exclusivo haber. En cuya
virtud tambien desisto por mi parte de toda accion
que ~~podria~~ ~~competirme~~ conseqüente a la demanda que
instauraron contra mi los esposos mis hijos, la
cual hoy por nula y acabada en razon de nuntas

mutuas y espontaneas desistimientos sin reserva entre
nuestros acciones alguna que pueda en lo sucesivo darnos

Dios para volver a suscitarse, asegurando con la Religion
el juramento que hacemos por Dios nuestro Señor

de no contravenir en manera alguna al presente pac-
to de transacion y finiquito que hemos efectuado del

presente pleito, pidiendo al Señor Jefe de lo Civil
se sirva admitir y aprobarla en todas sus partes,

interponiendo su autoridad y judicial decreto para
su firmeza y perpetua estabilidad. Al efecto

Suplicamos que habiendonos por puestas
todas con el expediente de la materia, evacuando

su vista, se sirva aprobar nuestros avenimientos
y transacion en los terminos expresados, y pro-

veer como llevamos pedido en justicia, que im-

[Faint signature or stamp at the bottom of the page]

Juramos a Dios que no procedemos a
malicia.

A cargo de Narciso Nuñez por no saber firmar
Juan de Rosa Almondo

A cargo de Manuel Mendora por no saber firmar
Alejandro Simón

A petición de mi esposa D. Cecilia Simón
no saber firmar
Jose Olegario Berite

Unión Seisembre 11 de 1849

Clarifiqueme los interesados en el tenor del presente
Núñez y en Nullos se provera

J. Nuñez
D. Tiburcio Cragarainos Go. Julián Keller

En el mismo día mes y año notifiqué el auto
que antecede a los presentados Don Narciso
Nuñez, Don Manuel Mendora y Doña
Cecilia Almondo con su esposo Don Olegario Berite
y entendiendo los al tenor de lo que
quiere ha manifestado que se ratifica
ban. en su tenor desde ahora y para todos
tiempos. Así que por lo mismo hayan se
relacionan lo contrario a su tenor. En un



SELLO TERCERO
AÑO DE 1849

ya constancia firmados coningo, a los que no
no saben firmar, a saber por el primero uno de
los testigos de arriba y por los dos últimos
Don Justo Pastor Acosta, el que certifica

Mair

A cargo de Don Narciso Nunez y por serigo:

Narciso Arizavainia

A cargo de Don Manuel Mendez y Cecilia
Omel por decir que no saben firmar:

Ego Julian Euliza

Justo Pastor Acosta

Trancion Senembre 11 de 1849

Fue el presente: apuebare en cuervo haya lugar, la
transacion que obla el tenor del presente Reunio
rectificando, interponiendo para la mayor estabilidad
la autoridad y decreto judiciales, y archivare el presente
de la correspondencia firmados a las partes los
testimonios que quieran y pegan en autentica.

forma

Maria

Ego Tiburcio Urquarinas Godulian Keller

[Signature]

[Signature]



En el mismo dia, mes y año notifique en un auto
 Paganos el curso sucesivo a todos los tranjentes,
 Los inter- subscritos en la diligencia que obtiene, en cuya
 rador canon. comuancia firmaron conmigo a los diez y uno.
 ce Naly. de Los testigos de actuacion y Don Justo Pastor
 nos. Demos por lo saber ellos hacer, como certifico

Maria

Aruego a Don Narciso Nunez que no sabe fir-
 mar y como testigo: Tiburcio Urquarinas

[Signature]

Aruego a D.ⁿ Manuel Hernandez y Cecilia Ame-
 lo que no saben firmar:

Justo Pastor Acosta
 Ego Julian Keller

[Signature]

[Signature]